

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2008

RADICACIÓN: 003-2015-0583

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS - COOGENESIS Vs. TRINIDAD LOZANO Y ELIZABETH MOSQUERA SOTO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por la parte demandada, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS - COOGENESIS contra TRINIDAD LOZANO Y ELIZABETH MOSQUERA SOTO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a órdenes del apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificada con c.c. No. 94.300.301, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, hasta por la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$916.768) pesos.**

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la demandada TRINIDAD LOZANO con c.c. 38.992.854, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados; **EXCEPTO la suma de (\$916.768) pesos pesos** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	25 JUL 2016
EN ESTADO No. 113	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2014
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2008-00060

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en el auto de fecha 14 de agosto de 2015, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR al señor AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN del cargo de secuestre designado en el auto de fecha 14 de agosto de 2015, visible a folio 29 del cuaderno 2º, en razón a que no ha comparecido a tomar posesión del cargo.

SEGUNDO.- DESIGNASE en su reemplazo a MARTHA CECILIA ARBELAEZ B quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese este nombramiento y si acepta désele posesión legal de cargo. Líbresele telegrama.

TERCERO.- Requiérase a la secuestre saliente de que de sirva hacer entrega de los bienes dejados bajo su cargo al auxiliar designado en este auto e informara al despacho el estado en los recibe.

CUARTO.- REQUERIR a la secuestre saliente con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haga entrega de los bienes, rinda cuentas comprobadas de su gestión conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso.

Líbresele telegrama.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAA/M

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>113</u> DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALABRINHO Ana Gabriela Calabrino SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1998
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2010-00614

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por la INVERSORA IMPERIO S.A.S., en contra de OMAIRA MURIEL QUIJANO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2556

EJECUTIVO

Rad. 005-2015-00194

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 25 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1995
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-00805

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al petición que antecede y atendiendo además el Oficio No. 03-1172 del 02 de Junio de 2016 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de aclarar que las medida de embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 09-569 del 04 de Mayo de 2016, recae sobre el aquí demandado **NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ** identificado con C.C. No. 3226725, el cual cursa ese Juzgado bajo el radicado 2015-00728.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1989
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2013-00655

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al petición que antecede y como quiera que mediante oficio 031 fechado 08 de Abril de 2014 del Juzgado 44 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía se comunicó el embargo de remanentes sobre el proceso con radicado No. 2012-683, llevado adelantado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, sin que a la fecha conste pronunciamiento al respecto, se requerirá a dicho ente judicial a fin de que informe a este Despacho lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado 5 Civil Municipal de Cali a fin de que informe lo pertinente respecto del embargo de remanentes decretado en el presente asunto sobre el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA COASMEDAS, radicado No. 2012-683 y comunicado mediante oficio 031 fechado 08 de Abril de 2014 del Juzgado 44 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía. Adjunto el referido oficio en copia. Oficiese.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIEL GARCÍA ENRÍQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1990
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-01007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **FERRETERIA SERVITORNO LTDA** con NIT No. **890.330.980-8** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cualquiera de las entidades que se relacionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$11.000.000 m/cia.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>12 5 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1991
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2009-01187

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Solicita la parte actora por conducto de su apoderada judicial, la adjudicación a su mandante para el pago del crédito, del bien inmueble perseguido, cuya licitación llevada a cabo el día 27 de Agosto del año 2015, se declaró DESIERTA por falta de postores.

De acuerdo al artículo 557 del Código de Procedimiento Civil, el acreedor puede solicitar dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la diligencia que declara desierta la licitación, que se le adjudique el bien por el precio base para el pago de su crédito y las costas, y si el precio es superior al valor del crédito, debe consignar la diferencia.

En este caso, el remate se declaró desierto el día 27 de Agosto del año 2015, la petición de adjudicación se hizo el día 07 de Septiembre del mismo año, por tanto y como quiera que en esta oportunidad no se dan los requisitos de la disposición en comento, toda vez que la fecha limite acaecía el día **03 de Septiembre de 2015**, máxime que la normatividad soportada para éste trámite, se encuentra suprimida por el artículo 468 del C. G. Del P., y para el caso en marras no es aplicable el tránsito de legislación de que trata el numeral 5º del artículo 625 ibídem, es menester negar tal petición.

Por otro lado, el Juzgado correrá traslado por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito adicional aportada a folios 264-266 para los fines pertinentes.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la adjudicación a la entidad demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos la consignación que hace la entidad demandante por valor de **\$10.710.128** a órdenes de éste Juzgado, de igual forma los recibos cancelados de Megaobras por valor de **\$845.536** y el Impuesto Predial por valor de **\$3.075.840**, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 264-266 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA GARCIA ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1992
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2006-00775

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante, el Juzgado observa que la señora BETSY R. QUIJANO C., actúa en causa propia de conformidad a lo normado en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

No obstante a lo anterior, y como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito (fl. 32) conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada aportada a folios 49-51 debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2553
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2012-00694

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio Circular No. 1307 del 04 de Diciembre de 2012, dirigido a las entidades bancarias, para que sea retirado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Juzgado de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1993
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-01128

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita al Despacho se sirva aceptar el desistimiento incondicional del proceso ejecutivo de la referencia, se hace necesario requerirla para que aclare lo pedido, como quiera que a folio 55 se avizora que se manifiesta: *"desiste del proceso referenciado por pago total de la obligación, con la coadyuva de la demandada, para que se proceda a la terminación del proceso y la no condena en costas"*, manifestación ésta que no se atempera a ninguna de las formas de terminación del proceso de conformidad a lo normado en el Código General Del Proceso, mucho menos a lo reglado en el artículo 314 ibídem.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aclarar la petición elevada, de conformidad a los parámetros esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>113</u> DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución ANA GARCÍA ALONSO Ana García Alonzo SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

La apoderada judicial de la parte demandante evidencia al Despacho un yerro en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 810 del 17 de Mayo de 2016, por medio del cual se ordenó el levantamiento de embargo y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas ICX-832 de propiedad de la parte demandada.

Por tal motivo, previo control oficioso de legalidad, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 810 del 17 de Mayo de 2016, visible a folio 40 del cuaderno de medidas previas, en el sentido de indicar que **únicamente** se levanta la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas ICX-832 de propiedad de la parte demandada YANCI ESTELA HERNANDEZ PEREZ, manteniéndose en firme **exclusivamente** la orden de embargo.

En consecuencia de lo anterior, **DÉJESE** sin efecto jurídico alguno el Oficio 09-701 del 18 de Mayo de 2016 emitido por éste Despacho con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que se sirva **mantener vigente la medida de embargo ordenada mediante Oficio No. 1949 del 04 de Agosto de 2015 emitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali**, o en su defecto, decrete nuevamente el embargo sobre el bien en mención.

Líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **113** DE HOY **12 5 JUL 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA GARCÍA ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1996
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 001-2011-00339

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ con C.C. No. 66928937, portadora de la T.P. No. 142305 expedida por el C. S. De La J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y conforme a las voces del memorial – poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Recebo de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1997
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00994

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que lo solicitado por la parte demandante se ajusta a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 593 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada EDGAR DUQUE VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.263.491 de Patía (Bordo -Cauca) que sean susceptibles de embargo y no contengan la prohibición expresa de que trata el artículo 594 del C. G. Del P., los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 9 # 3-111, locales comerciales 160 y 161 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)

TERCERO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad del aquí demandado, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, **COMISIONÉSE** a la Alcaldía de Santiago de Cali, (SECRETARIA DE GOBIERNO), para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- * Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- * Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- * fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTEGEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CARRASCO	Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1999
EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 029-2007-00889

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado del vehículo de placas **JAV-112** a las instalaciones INVERSIONES ABGOMEZ, por tal razón, se requerirá al secuestre ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA, para que presente informe sobre el bien que tiene a su cargo, esto de conformidad con el Art. 51 del C.G. Del P., que en lo pertinente reza "...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...", igualmente se le pondrá en conocimiento vía telex sobre la manifestación que hace el depositario legal del bien para que gestione lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA requerimiento en el que se solicita que presente informe en un plazo máximo de cinco (5) días sobre el vehículo de placas **JAV-112** que tiene a su cargo.

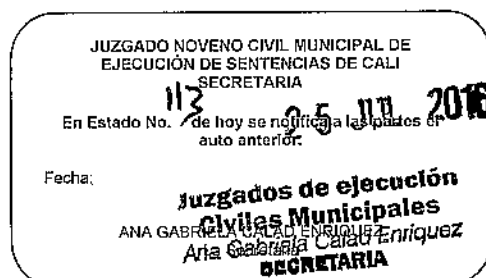
Así mismo, póngasele en conocimiento, **a las partes y al secuestre**, sobre el traslado del vehículo, para que gestionen lo pertinente de su cargo.

Librese télex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO DE SUSTANCIACION No. 2000
EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 024-2008-00077

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado del vehículo de placas **CLW-869** a las instalaciones INVERSIONES ABGOMEZ, por tal razón, y como quiera que en el presente asunto aún no se ha nombrado secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

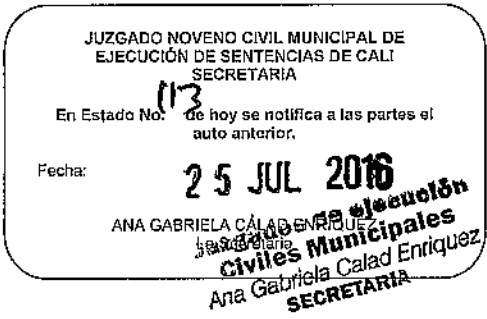
PRIMERO.- AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- PONGÁSE en conocimiento de **las partes** sobre el traslado del vehículo, para que gestionen lo pertinente de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2001

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 028-2013-00677

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI ETAPA II, en contra de HAROLD FAJARDO SANTACRUZ Y GLORIA ISABEL CHAPARRO MOLINA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2555
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 030-2011-00575

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado en vista de que en el respectivo certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-449407**, consta la inscripción de la medida de embargo, accederá al secuestro del mismo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **370-449407** de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALADO VILLALBA	

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calado Villalba
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, procede el Despacho a resolver frente a la solicitud incoada por el extremo ejecutado, quien a través de apoderado judicial, pide decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad, aduciendo éste que contra la parte que representa cursa un proceso penal por los punibles de fraude procesal y otros, respectivamente.

Por su parte, acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P.: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: **ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Así mismo, el inciso segundo del artículo 162 ibidem contempla que "La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia (...)"

Es así como de las constancias procesales se obtiene que en el proceso ejecutivo que aquí se adelanta ya fuera proferida sentencia ordenando seguir adelante la ejecución contra la parte pasiva, lo que sobrelleva a la no existencia de la prejudicialidad reclamada.

Así mismo es de anotar, que de los documentos allegados se tiene que efectivamente se entabló denuncia penal, tanto es así que el Fiscal 163 Seccional, envió comunicación solicitando se remite copias de todas las actuaciones dentro del proceso, por lo que se diligenciará lo pertinente, no obstante, éstos elementos facticos y probatorios del caso concreto, no se hayan correlacionados con el reciente pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en Sentencia T-104 de 2014.

En consecuencia de los argumentos esgrimidos con anterioridad, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la suspensión del proceso por prejudicialidad toda vez que esta instancia determina que en realidad la petición no se encuadra en los presupuestos que prevé la normatividad antes citada para la procedencia de la misma.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA remítanse las copias simples solicitadas por la Fiscalía 163 Seccional, de todas las actuaciones dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2015
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2011-00843

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placas **CFD-858**, de propiedad de la parte demandada **DIANA CAROLINA ROJAS VASQUEZ** identificada con C.C. No. **38.559.084**.

Líbrese el oficio a la Secretaría de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

SEGUNDO.- ABSTENERSE de decretar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ya decretadas, lo anterior en aras de no caer en excesos de embargos de conformidad al inciso 3º del artículo 599 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 12 5 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado y en aplicación al numeral 3 literales a) y c) del Decreto 663 de 1993 que en lo pertinente reza:

3. Efectos patrimoniales de la fusión. Una vez formalizada, la fusión tendrá los siguientes efectos:

a. La entidad absorbente o la nueva adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas, sin necesidad de trámite adicional alguno.

(...)

c. Los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno.

Y en concordancia con el inciso 2º del artículo 68 del C. G. Del P., el Juzgado tendrá como sucesor procesal al Banco Davivienda para que gestione el presente proceso.

Por otro lado, revisado el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito (fl. 91) conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).

2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).

3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE como sucesor procesal de LEASING BOLIVAR S.A. a BANCO DAVIVIENDA S.A., y por consiguiente a éste último como nuevo demandante dentro del proceso, con todas las prerrogativas que la ley le otorga.

SEGUNDO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2017
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-000311

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y como quiera que se avizora que en efecto la notificación de que trata el artículo 315 del C. P. C., se hizo bajo las prerrogativas de ley, el Juzgado procederá a notificar al acreedor hipotecario de conformidad al artículo 292 del C. G. Del P., para que a costa de la parte interesada se ejecute la actuación procesal pertinente.

Así mismo, la parte demandada aporta poder amplio y suficiente al Dr. JULIO CESAR CHILITO para que represente sus intereses durante el presente trámite de ejecución, para lo cual el apoderado solicita que se declare la ilegalidad de la diligencia de secuestro, dado que manifiesta existen inconsistencias tales como la inexistencia del auto que ordena la realización de la diligencia de secuestro y la precisión del funcionario que ordenó la práctica.

En contra posición a lo manifestado anteriormente, el Despacho evidencia que según consta en el Comisorio No. 09-248 arribado por la Inspectora de Policía, el día 03 de Marzo del corriente, la diligencia se efectuó bajo todas las prerrogativas de ley, máxime que la misma demandada CAMEN TULIA GONZALEZ DE MUÑOZ hizo presencia en el acto y no presentó oposición jurídica alguna, ni tampoco se vislumbra yerros sustantivos que puedan acarrear una ilegalidad.

Esbozados los anteriores argumentos, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la notificación al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL en los términos contemplados en el artículo 292 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- RECONOCER suficiente personería jurídica al Dr. JULIO CESAR CHILITO identificado con C.C. No. 19.072.753, portador de la T.P. No. 26.994 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandada de conformidad al poder conferido.

TERCERO.- NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 09-248, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Urbana, lo anterior para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA GARCIA FLORES Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2573
FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY VS CARLOS ANDRES POSADA
ARBOLEDA
RAD: 027-2014-00914-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpa

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2572

EJECUTIVO

Rad. 027-2014-00914

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

1.- De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

2.- Una vez aprobada y ejecutoriada la presente liquidación de crédito mencionada anteriormente, se dará el trámite pertinente de la orden de pago de títulos, del petitorio presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 25 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría Ejecutiva
Civiles y Familiares
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2010-00206
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2574**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2568
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE VS ISAAC
ARISTIZABALETA
EJECUTIVO
Rad. 026-2009-00952

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, aportar la información completa del nombre del demandado, la nomenclatura del juzgado a quien va dirigido el embargo de remanentes para poder proceder a conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CLOR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA ISAAC LÓPEZ Ana Gabriela ISAAC LÓPEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2007
CREDISA VS ADELAIDA GARCES CALERO Y OTRA
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 026-2004-00170

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ADELAIDA GARCES CALERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38861153, y que se cursa en el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación **2001-00112-00**.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

01/07/16

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de ejecución Civiles Municipales <i>Ana Gabriela Calad Enriquez</i> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2564
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00116

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 06-0236 del 11 de febrero de 2016, allegado a este Despacho por el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DE CALI, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada HELMER CASTILLO VERGARA, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaría, librense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EX-13

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA ADRIENNE ENRIQUEZ Secretaria Calad Enríquez SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado del avalúo del inmueble. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 21 de Julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

WILSON JAVIER OSPINA VS XIMENA ANTE MOLINA
AUTO SUSTANCIACION No. 2463
EJECUTIVO MIXTO Rad. 007-2011-00762

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo u objetarlo por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo obrante a folio 57 correspondiente al inmueble identificado con número de matrícula No. 370-329752 el cual, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

91.7.2.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY
25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, atendiendo el escrito en donde señala que mediante auto interlocutorio No. 1218 de fecha 15 de junio de 2016 y también en los oficios expedidos con ocasión de la notificación del acta que aprueba el remate, aclarando que el nombre correcto de la demandante es NIDIA CECILIA RENDON DE AYALA y su cedula de ciudadanía No. 29.852.917

Sírvase proveer. Cali, 21 de Julio de 2016.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2582

NIDIA RENDON S.A. VS AYDEE BUENAVENTURA MURILLO Y SALI DUQUE BUENAVENTURA.

RADICACIÓN: 001-2011-00005

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. 1218 de fecha 15 de junio de 2016, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es NIDIA CECILIA RENDON DE AYALA y su cedula de ciudadanía No. 29.852.917.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librar nuevamente y corregir los oficios expedidos con ocasión de la notificación del acta que aprueba el remate, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es NIDIA CECILIA RENDON DE AYALA y su cedula de ciudadanía No. 29.852.917

Librese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

DUSE.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>113</u> DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Municipal Civil Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2018

EJECUTIVO SINGULAR

LUIS GONZAGA SOTO VASQUEZ VS JHONY FERNANDO AREVALO RIOS Y
MONICA MOLINA TARAZONA. RADICACIÓN No. 023-2016-00016

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita que se realice la diligencia de secuestro y por ser procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **JHONY FERNANDO AREVALO RIOS Y MONICA MOLINA TARAZONA** sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-509742 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

2. Para la diligencia de secuestro se comisiona a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Librar Despacho comisorio.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

QPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 25 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
CIVIL
Ana Gabriela Calado Viquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**LUIS GONZAGA SOTO VASQUEZ VS JHONY FERNANDO AREVALO RIOS Y
MONICA MOLINA TARAZONA
RADICACIÓN No. 023-2016-00016
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2578**

Evidenciado el escrito que antecede aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la CAMARA DE COMERCIO de Cali para que dé respuesta respecto al oficio No. 0381 de fecha 12 de enero de 2016 ordenado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ÉSTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-00016
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2577**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de lo Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 2576
EJECUTIVO.- RAD. 005-2013-00254
BANCO COOMEVA S.A. VS YEISON ANDRES CORTES CAMPO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el decomiso del vehículo (moto) de placas **HUU05A** de propiedad de la parte demandada **YEISON ANDRES CORTES CAMPO**, identificado con la C.C. No. 94.536.840 y como quiera que la medida de embargo se encuentra decretada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR nuevamente al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES -SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo (moto) de placas **HUU05A** de propiedad de la parte demandada **YEISON ANDRES CORTES CAMPO**, identificado con la C.C. No. 94.536.840.

2.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES -SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

CLPZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy 25 JUL 2016 se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CORTES ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente escrito de cesión presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de Julio de 2016.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

EJECUTIVO SINGULAR

BBVA COLOMBIA VS DIEGO LIBREROS GIRALDO

RADICACIÓN No. 013-2009-00773. AUTO DE SUSTANCIACION No. 2561

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención del escrito de cesión, el Despacho al contemplar los documentos allegados en el escrito correspondiente, evidencia que no se arriman los certificados de existencia y representación legal de la entidad cedente, original y actualizada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Sin lugar a pronunciarse, frente a la solicitud allegada por la parte demandante, hasta tanto sean aportados los documentos mencionados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

9098

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de lo Civil
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2010
BANCO COLPATRIA VS JHONNY GIOVANNY TORRES
EJECUTIVO. Rad. 008-2009-00561

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO COLPATRIA S.A. hace en favor de REFINANCIA S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante REFINANCIA S.A.S.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte cesionaria para que aporte el poder que le otorga al nuevo apoderado que designe, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9503

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>113</u> DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales
ANA GABRIELA GARCÍA ENRÍQUEZ Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2009
BANCO COLPATRIA S.A. VS MARIA ESTHER TERESA PAYAN
EJECUTIVO. Rad. 011-2010-00292

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

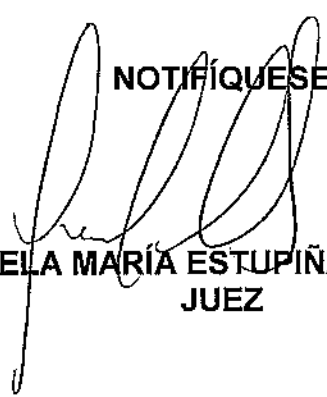
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO COLPATRIA S.A. hace en favor de REFINANCIA S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante REFINANCIA S.A.S.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte cesionaria para que aporte el poder que le otorga al nuevo apoderado que designe, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9108

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALADO CARRILLO Antesecretaria SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2004-00178
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2581**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde allega la notificación a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2016

ANA GABRIELA CAJAL ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cajal Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez para lo de su
revisión. Sírvasse Proveer. Cali,
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2580

EJECUTIVO

COOTRAEMCALI VS JORGE ENRIQUE OBONOGA MADRID
Rad. 029-2007-00406

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el
cual allega comunicación del abono a la obligación realizados por la parte
demandada, por lo tanto el juzgado:

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste el abono por valor de \$ 50.000 mcte.
realizados por la demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2583
BANCOLOMBIA S.A. VS IMPORT SPORT S.A.S. Y GUSTAVO ALONSO
HERRERA
RAD: 011-2014-00342-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 25 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2002

BANCO AV VILLAS S.A. VS. MIGUEL ANTONIO APONTE POVEDA

EJECUTIVO- RAD. 013-2014-00538

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil quince (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal convencional que devenga el señor **MIGUEL ANTONIO PONTE POVEDA** identificado con la C.C. No. 94491031 como empleado de la empresa CEMENTERIOS CATOLICOS DE LA AQUIDIOCESIS DE CALI, ubicada en la calle 40 No. 4 – 69 de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 32.711.823 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9739.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CARRERA ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 2557
EJECUTIVO Rad. 034-2008-433

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que aclare el memorial presentado ya que el demandado que hace referencia no hace parte dentro del referido proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

9199

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 2016 113 DE
HOY 25 JUL 2016
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA CALLES ENRIQUETA
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2016
COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES VS MAYNITY RAMOS
HERNANDEZ
EJECUTIVO. Rad. 016-2010-00381

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MAYNITY RAMOS HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.372.025 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 6.000.000 mcte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 25 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Catalá Enriquez
ANA GABRIELA CATALÁ ENRIQUEZ
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2006-00573
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2571**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2569
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2008-00098

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado del vehículo de placas **CFC531** a las instalaciones INVERPARKING YUMBO, por tal razón, se requerirá al secuestre, para que presente informe sobre el bien que tiene a su cargo, esto de conformidad con el Art. 51 del C.G. Del P., que en lo pertinente reza "...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...", igualmente se le pondrá en conocimiento vía telex sobre la manifestación que hace el depositario legal del bien para que gestione lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre requerimiento en el que se solicita que presente informe en un plazo máximo de cinco (5) días sobre el vehículo de placas **CFC531** que tiene a su cargo.

Así mismo, póngasele en conocimiento sobre el traslado del vehículo, para que gestione lo pertinente de su cargo.

Líbrese telex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 JUL 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2013
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD VS. ROMAN HERNANDO
SAMBONI
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 007-2010-00128

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor ROMAN HERNANDO SAMBONI identificado con la C.C. No. 1.061.696.530 como empleado de SERVIAGRO LTDA.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 3.700.000 Mcte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CLM/R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ	
Secretaria.	

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2579

RADICACIÓN: 025-2011-00058-00

Ejecutivo Singular

ROOSVELTH VARGAS CABAL Vs. EDWIN MARTINEZ GALVIS

De conformidad al escrito presentado por la parte demandada y como quiera que le otorga poder a la señora OLGA LISBETH MONDRAGON MARTINEZ para que solicite y reciba documentación y los títulos constituidos dentro del Presente proceso, este juzgado,

RESUEVE:

Primero.- AUTORIZAR a la señora OLGA LISBETH MONDRAGON MARTINEZ identificada con c.c No. 35.285.500 para que solicite y reciba documentación y los títulos que se encuentren constituidos dentro del Presente proceso.

Segundo.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva indicar al Despacho los títulos que requiere le sean entregados, toda vez que previa revisión de la cuenta del Juzgado de Origen como de la cuenta de esta Judicatura no se encuentran depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

113 25 JUL 2016
En Estado No. _____ de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

25 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 21 de Julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2558

RADICACIÓN: 013-2012-00575-00

Ejecutivo Singular

HECTOR SAMUEL VERANO ORTEGA Vs. JOSE YOIBER ECHEVERRI VILLA

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo antes de proceder de conformidad, se le indicará que deberá allegar liquidación de crédito.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte actora, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	25 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>113</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 21 de Julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2559

RADICACIÓN: 005-2006-00638-00

Ejecutivo Singular

BERENICE DE JESUS SILVA Vs. NORALBA LOZA MENA Y OTRO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo antes de proceder de conformidad, se le indicará que deberá allegar liquidación de crédito.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte actora, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>25 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de Julio de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2560

RADICACIÓN: 030-2014-0808

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIANDES Vs. DAVID HERNANDEZ RINCON

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere el pago de títulos, el Despacho procederá a despachar favorablemente su requerimiento de conformidad con la liquidación de crédito aprobada el día 26 de marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

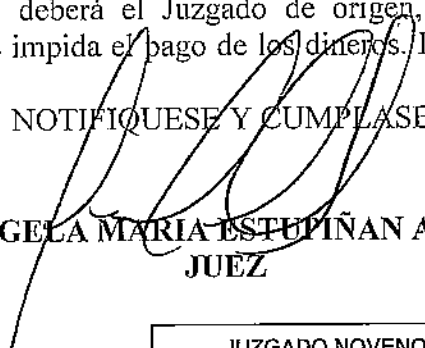
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado **Treinta Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificada con c.c. No. 35.891.288, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia constituidos dentro del proceso 030-2014-0808 instaurado por COOPERATIVA MULTIANDES contra DAVID HERNANDEZ RINCON, hasta por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN (\$3.373.821) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 113	SECRETARIA
DE HOY 25 JUL 2016	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2562

RADICACIÓN: 011-2015-00406

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA UNIDACOOOP Vs CARLOS ALBERTO VALENCIA ROMERO Y OTROS

En atención al informe secretarial, y el escrito obrante a folio 59 contentivo de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se le correrá el respectivo traslado.

Por lo anterior, este Juzgado

DISPONE

Primero.- POR SECRETARÍA córrasele traslado de la liquidación del crédito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G. del P.

Segundo.- GLOSAR al expediente para que obre y conste el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora en el cual se registran **NUEVOS DATOS PARA NOTIFICACIÓN**.

Tercero.- UNA VEZ en firme la liquidación de crédito, se procederá a resolver lo pertinente respecto al pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	25 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>113</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 21 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2565

RADICACIÓN: 018-2013-00391-00

Ejecutivo Singular

COODISTRIBUCIONES Vs. ESPERANZA LLANOS QUINTERO.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **018-2013-00391-00**, a la señora **ESPERANZA LLANOS QUINTERO** hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO TRES MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$2.103.674) PESOS, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 113	SECRETARIA 25 JUL 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2566

RADICACIÓN: 011-2013-00073-00

Ejecutivo Singular

DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA Vs. DEISY ANGEL B.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta **DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL B.**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 34 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

Segundo.- UNA VEZ en firme el presente proveído, dar cuenta al Despacho de este asunto a fin de entrar a resolver lo atinente al pago de títulos solicitados por la parte actora.

Tercero.- POR SECRETARIA correr el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2012-00739-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2567

SI S.A Vs. JHON ESCOBAR GUZMAN Y OTRA

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$835.557 pesos, títulos que son viables pagar, en razón a que si bien esta Judicatura en proveído del 20 de mayo de 2015 dispuso lo pertinente, los referidos depósitos judiciales aún no han sido cancelados, y toda vez que la apoderada judicial de la parte actora a favor de quien se habían emitido tales órdenes de pago, renunció al poder otorgado, se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva anular las órdenes de pago emitidas con ocasión del proveído del 20 de mayo de 2015 y que les fue comunicado mediante oficio No. 1246 de la misma fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante SI S.A con NIT No. 890301753-9, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, hasta por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$835.557) pesos.

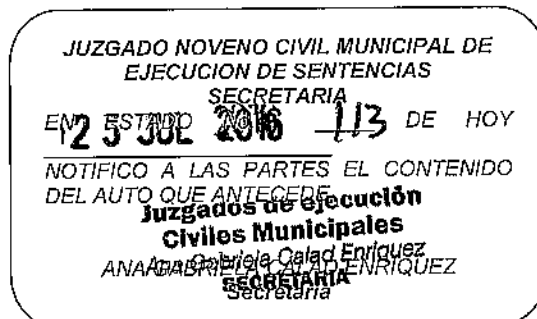
Tercero.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 21 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2570

RADICACIÓN: 008-2014-00127-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA EN LIQUIDACION - COOVIDA Vs. JAROL
ESCOBAR RAMIREZ.**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso, requerimiento que se despachar favorablemente.

De otro lado se solicita por la misma apoderada se proceda a modificar la liquidación de crédito que fue aprobada por este Despacho el 29 de febrero de 2016, sin embargo tal solicitud resulta improcedente toda vez que la misma se encuentra ejecutoriada.

Finalmente y en vista de que en la cuenta del Juzgado de origen se encuentran constituidos títulos por razón de este proceso, los cuales alcanzan perfectamente para cubrir el total de la obligación tal como lo manifiesta la parte actora, se encuentra procedente requerir a las partes para que alleguen liquidación actualizada de crédito, a fin de proceder a decretar la terminación por pago total.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ identificada con c.c. No. 31.582.934, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **008-2014-00127-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA EN LIQUIDACION - COOVIDA Vs. JAROL ESCOBAR RAMIREZ y OTROS**, hasta por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS OCHO (\$3.406.308) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- **NEGAR** la solicitud de modificación de de crédito que fue aprobada por este Despacho el 29 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Quinto.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, a fin de proceder previo el pago de títulos a decretar la terminación por pago total.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

Auto de sustanciación No. 2575
COOMEVA VS JESUS NOLBERTO SANCHEZ
EJECUTIVO. Radicación No. 009-2009-00489

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se expidan los oficios de decomiso del vehículo automotor de placas CAZ-107 dirigido a las entidades respectivas, por lo cual,

El Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese los oficios de decomiso del vehículo automotor de placas CAZ-107 dirigido a las entidades respectivas, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2003

RADICACIÓN: 030-2014-00250

Ejecutivo Singular

ALTAMIRA CONDOMINIO CAMPESTRE Vs LAURA CONSTANZA CORREDOR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ALTAMIRA CONDOMINIO CAMPESTRE contra LAURA CONSTANZA CORREDOR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal Área de Depósitos Judiciales, que una vez se realice la correspondiente conversión de títulos por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad, proceda a entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR MANUEL TOBON, identificado con c.c. No. 6.055.758, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, hasta por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$2.409.860,00) PESOS.**

CUARTO.- REQUIERASE al Dr. ALVARO TORRES para que se sirva aclarar el memorial de fecha 21 de abril de 2016, en el sentido de informar si el excedente de \$242.236 pesos se debe ordenar su entrega a la parte demandante o demandada.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. **113** DE HOY

25 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

*A Despacho de la señora Juez para que provea.
Santiago de Cali, Julio 21 de 2016*

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2505
RADICACIÓN NÚMERO 005-2015-00194-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil quince (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, propuesto por WILLIAM TOBON GARCES contra JERSON JAVIER ORTIZ Y OTRA, el apoderado judicial de la parte demandante, oportunamente objeta la liquidación de costas practicada en éste asunto, por cuanto, considera que no se tuvo en cuenta los valores pagados por concepto de secuestre por valor de \$150.000 y transporte por valor de \$100.000, para lo cual allego el recibo correspondiente de este último.

Una vez corrido el traslado de ley, la contraparte guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

Frente a lo anterior esta Judicatura debe manifestar que con respecto al valor de \$150.000 cancelado a la secuestre la Sra. ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, efectivamente no fueron considerados en la liquidación de costas pese a estar relacionado dicho valor en el acta de diligencia de secuestro, en tal sentido se procederá de conformidad.

Sin embargo, frente al valor de \$100.000 no sucede lo mismo, toda vez que el recibo no fue aportado en el momento procesal oportuno.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar parcialmente probada la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la liquidación de costas, por los motivos expuestos en el cuerpo de ésta decisión.

2.- MODIFICAR la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Despacho, por las razones antes anotadas, la cual quedará de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 300.000,00
VR. Pagado por notificación	\$ 50.600,00
VR. pagado por caución Art. 513 CPC	\$ 51.620,00
VR. Pagado al secuestre	\$ 150.000,00
TOTAL	\$ 552.220,00

3.- Por tal motivo, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 366 del Código de General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

5/2/2016

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 25 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria